

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de contribuciones directas.

TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 18 DE MAYO ÚLTIMO.

(Continuación.)

TERCERA CLASE

1. Agencias ó Empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagará cada una:
 - En poblaciones de más de 40.000 habitantes.... 82
 - En las demás poblaciones. 54
 Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a
2. Agentes para colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas. Pagará cada uno:
 - En Madrid y Barcelona..... 66
 - En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 54
 - En las demás poblaciones..... 26
3. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos que lo sean en poblaciones de 5.400 habitantes abajo. Pagará cada uno:
 - En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.... 18
 - En las de menos de 2.301 habitantes..... 14
 Pagarán por las tarifas 1.^a y 4.^a los que ejerzan en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
4. Cobradores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que lo sean en Madrid y Barcelona.
 - Pagará cada uno..... 38
 - En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.^a
5. Comisionados para el acopio de granos, caldos y fru-

tos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes.

- Pagará cada uno..... 50
- En poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a
- 6. Contratistas de obras particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia.
 - Pagará cada uno..... 84
 - En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a
- 7. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajes ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno:
 - En población de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona..... 88
 - En las de 20.001 á 40.000..... 66
 - En las demás poblaciones..... 44
 En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2.^a
- 8. Corredores de toda clases de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes.
 - Pagará cada uno..... 60
 - En las poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.^a
- 9. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes.
 - Pagará cada uno..... 110
 - Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas.
- 10. Expendedores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:
 - En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes..... 18
 - En las de menos habitantes..... 14
 - En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12.^a de la tarifa 1.^a
- 11. Esquileos públicos de ganado lanar.
 - Se pagará por cada uno..... 76
- 12. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento.
 - Se pagará por cada uno..... 98
- 13. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo.

Se pagará por cada uno	28
14. Horchaterías, chuferías y alojerías en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Se pagará por cada una:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes....	18
En las de 2.300 habitantes abajo.....	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el número 39, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
15. Vendedores ó vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser confeccionados en el extranjero, con derecho de vender en toda la Península.....	1.500
16. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	525
En las demás poblaciones.....	105
Por los teatros, cafés, restaurants, juegos, espectáculos, diversiones ó industrias de cualquiera clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan.	
De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.	
17. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2. ^a	
Se pagará:	
Por cada trinquete ó local destinado al efecto....	52
18. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.	
19. Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan su profesión libremente.....	60
20. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles.	
Pagarán:	
En Madrid.....	200
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	160
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	130
En las restantes.....	100
21. Paradas de caballos y garañones. Se pagará por cada una:	
Por cada caballo padre.....	26
Por cada garañón.....	19'50
22. Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso.	
Pagarán cada uno:	
Los de asnal.....	26
Los de caballar.....	162
Los de cerda.....	166
Los de cabrío.....	66
Los de lanar.....	100
Los de mular.....	162
Los de vacuno.....	162
23. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	
Pagarán:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....	18
En las que tengan hasta 2.300 habitantes.....	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el número 38, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
24. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, sin establo para el ganado, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	
Pagará cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....	18
En poblaciones de menos de 2.300 habitantes....	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 36, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
25. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quin- calla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	

Pagarán cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes.....	18
En las de menor número de habitantes.....	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 37, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
26. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ó fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma.	
Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	110
En las demás poblaciones.....	66
27. Los mismos vendedores al por menor solamente:	
Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	66
En las demás poblaciones.....	44
28. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos, cuando no sean labradores.	
Pagarán cada uno.....	28
29. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas.	
Pagarán:	
Por cada caballería mayor.....	18
Por cada caballería menor.....	8
30. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto.	
Pagarán por cada caballería.....	12

Sección Segunda.

INDUSTRIAS EN AMBULANCIA.

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta sección segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los que hagan ventas al por mayor, pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Pesetas.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes.....	54
Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 100 pesetas; y si estableciesen depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2. ^a ó 1. ^a , según los casos.	
En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusividad por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 á 20 kilogramos ó litros.	
2. Portadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.	
Pagarán:	
Por caballería mayor.....	18
Por caballería menor.....	8
3. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión.....	128
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata.....	190
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura.....	152
Cuando estos viajantes justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no llevan otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.	
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fá-	

bricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. 152

7. Tratantes en pieles sin curtir. 26

8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas. 39

9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos. 26

10. Vendedores de chocolate. 26

11. Vendedores de estampas con ó sin marco. 20

12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias. 20

13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo. 22

14. Vendedores de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes. 58

15. Vendedores de juguetes ó barajitas. 13

16. Vendedores de legumbres, frutas secas, carbón y otros combustibles. 22

17. Vendedores de jabón. 22

18. Vendedores de quesos y mantecas. 22

19. Vendedores de libros nuevos ó usados. 26

20. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa. 13

21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal. 31

22. Vendedores de objetos de platería. 96

23. Vendedores de relojes de todas clases. 70

24. Vendedores de platería y joyería. 270

25. Vendedores de objetos de perfumería. 26

26. Vendedores de obra de ferretería ó cuchillería. 20

(Se continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Mes de Julio de 1896.

Anuncio.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 1 y 3 de Agosto, perceptores que cobran por sí.
- » 4, 5 y 6 de id., habilitados y apoderados.
- » 7 y 8 de id., sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 30 de Julio de 1896.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—Julio Zarraluqui. —7711

Ayuntamientos constitucionales.

MOLINA.

Presupuesto de ingresos y gastos de la carcel de este partido judicial para el año económico de 1896 á 1897.

INGRESOS. Pesetas Cént.

El importe del reparte que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa. 3.489 39

RESULTAS.

Débitos de los pueblos, según relación. 11.277 84

Total presupuesto de ingresos. 14.967 23

GASTOS.

Sueldo del Alcaide. 875 "

Idem del Ayudante. 700 "

Idem del Profesor facultativo. 150 "

Idem del Sangrador.	25 "
Idem del Capellán.	370 "
Idem del Depositario por el 15 al millar.	120 "
Idem ornamentos y oblata.	50 "
Gastos del alumbrado.	100 "
Idem de reparación de utensilios y mobiliario.	100 "
Idem del papel sellado y demás de escritorio.	100 "
Idem de oblata para la Capilla.	50 "
Idem de limpieza de lugares inmundos.	40 "
Idem combustible para la Sala-Audiencia.	100 "
Para la manutención de 11 presos diarios que se calculan, al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.	2.000 "
Idem sanguijuelas y medicamentos.	100 "
Idem lavado y cosido de ropas.	100 "
Idem relleno de los jergones.	20 "
Idem socorro á presos transeuntes.	50 "
Idem traslación de enfermos al Hospital.	200 "
Idem bagajes para trasladar presos.	100 "
Para gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres.	100 "
Imprevistos, para los extraordinarios que puedan ocurrir.	124 "
Resultas á fondos municipales por anticipaciones.	8.776 11
Al Médico y Farmacéutico.	467 12
<i>Total presupuesto de gastos.</i>	<i>14.767 23</i>

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 3.489 pesetas 39 céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes de cada uno, según el último empadronamiento oficial.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Corresponde al trimestre.	
		Ptas.	Cénts.
Ablanque.	643	14	47
Adoves.	302	6	80
Alcoroches.	618	13	91
Algar.	239	5	38
Alustante.	1.246	28	04
Amayas.	226	5	09
Anchuela del Campo.	307	6	91
Anchuela del Pedregal.	385	8	66
Anquila del Ducado.	282	6	35
Anquila del Pedregal.	334	7	52
Aragoncillo.	463	10	42
Arbeteta.	531	11	95
Armallones.	501	11	27
Balbacil.	284	6	39
Baños.	289	6	50
Campillo.	510	11	50
Canales.	251	5	65
Castellar.	266	5	98
Castilnuevo.	196	4	41
Checa.	1.243	27	97
Chequilla.	142	3	19
Cillas.	213	4	79
Clares.	168	3	78
Cobeta.	536	12	06
Codes.	321	7	22
Concha.	311	7	2
Corduente.	380	8	55
Cubillejo de la Sierra.	421	9	48
Cubillejo del Sitio.	271	6	10
Embid.	251	5	65
Estables.	457	10	28

Fuentelsaz	532	11 97
Herrería	253	5 69
Hinojosa	390	8 78
Hombrados	273	6 14
Huertahernando	478	10 76
Huertapelayo	463	10 42
Labros	235	5 29
Lebranon	706	15 89
Luzon	899	20 23
Maranchon	1.524	34 29
Mazarete	291	6 55
Megina	282	6 35
Milmarcos	752	16 92
Mochales	567	12 76
Molina	3 000	67 50
Morenilla	217	4 88
Motos	193	4 34
Olmeda	393	8 84
Orea	716	16 11
Pardos	165	3 71
Peñalen	274	6 17
Peralejos	584	13 14
Pinilla	272	6 12
Piqueras	281	6 32
Poveda	430	9 68
Pobo	950	21 38
Prados-redondos	697	15 68
Rillo	300	6 75
Rueda	341	7 67
Selas	381	8 57
Setiles	662	14 90
Taravilla	391	8 80
Tartanedo	389	8 75
Terraza	387	8 71
Terzaga	288	6 48
Tierzo	272	6 12
Tordellego	433	9 74
Tordesilos	654	14 72
Torre cuadrada	329	7 40
Terremocha	359	8 08
Torremochuela	208	4 68
Torrubia	266	5 99
Tortuera	714	16 07
Traid	593	13 34
Turmiel	402	9 05
Valhermoso	299	6 73
Villanueva	492	11 07
Villar de Cobeta	306	6 89
Villel	659	14 83
Yunta	519	11 68
Zaorejas	723	16 27
Total.....	38.771	873 47

Resulta que siendo la cantidad repartible 3.489'39 pesetas y la base imponible 38.771 almas, sale gravada al respecto de 9 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto a la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Molina 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin.—El Secretario, Cándido Berzosa.
—7706

SACEDON.

Por Antonio Barona, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el día 25 del presente mes, desapareció de la rastrogera de este término y sitio llamado San Juan, un pollino de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha haya sido hallado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y señores Alcaldes de la misma; pues en el caso de hallarse y ser recogido en alguno de sus respectivos términos jurisdiccionales, se servirán darme aviso para que su dueño pase á recogerlo.

Sacedón 27 de Julio de 1896.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.
—1710

Señas del pollino.

Pelo castaño claro, cerrado, alzada regular, herrado de las manos y tiene una rozadura reciente debajo del rabo, causada por el taharre.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en causa contra Joaquín Urrea Andres, vecino de Valdenoches, por el delito de hurto, señalando las sesiones del juicio oral para las nueve de la mañana del día 28 de Agosto próximo, á cuyo acto ha de asistir el vecino de Trijueque Manuel María Liborio; y como quiera que éste no ha sido hallado en dicho pueblo y se ignoren las señas de su actual domicilio, se le cita para que acuda ante dicha Superioridad el día y hora señalados, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. con arreglo á derecho.

Guadalajara 29 de Julio de 1896.—El Actuario, Eugenio Diez.
—7714

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, en funciones del de 1.^a instancia por enfermedad del propietario, se sacan á segunda subasta los bienes embargados al vecino de Gárgoles de Abajo Lucas Melquiades Asenjo, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones exigidas para la primera y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia del 13 de los corrientes, acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Gárgoles de Abajo el 20 de Agosto próximo á las ocho de la mañana.

Brihuega 27 de Julio de 1896.—V.^o B.^o—Jesús Gomez.—Remigio Machicado.
—7707

MOLINA DE ARAGON.

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Sorrio Martinez, vecino que fué de Balbacil, hoy de Clares, en la causa que se le siguió por abandono de destino, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 64, correspondiente al miércoles 27 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Balbacil; exigiéndose para tomar parte, los mismos requisitos que en la subasta anterior y que en dicho periódico oficial se indican.

Dado en Molina á 28 de Julio de 1896.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—José Lopez.
—7709